



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN

"AÑO DE LA DIVERSIDAD PRODUCTIVA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2015-CM-MDB.

Belén, 16 de diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Belén en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre del 2015, Aprobó por **UNANIMIDAD** de los presentes la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BELÉN" mediante Acuerdo de Concejo N° 082-SO-CM-MDB;

CONSIDERANDO:

Qué, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización"; reconoce a las Municipalidades como los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los Gobiernos Locales, el Artículo 9° numeral 3 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento de Gobierno Local;

Que, en el marco del proceso de cambios en que se encuentra la Municipalidad Distrital de Belén, se ha elaborado el Reglamento Interno de Concejo (RIC), con el objeto de actualizar el funcionamiento interno del Concejo Municipal, así como el Reglamento de Comisiones sobre la base de la Ley N° 27972 y demás dispositivos legales vigentes;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 3 y 40° de la Ley N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprobó la siguiente ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BELÉN.

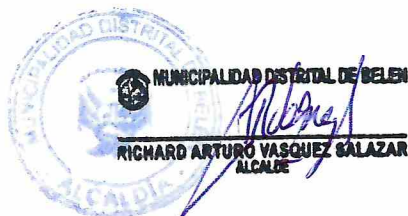
ARTICULO PRIMERO.- Apruébese el Reglamento Interno del Concejo Municipal Distrital de Belén, el mismo que consta de Cinco Títulos (V), ciento cincuenta y tres (153) artículos, Cinco (05) Disposiciones Transitorias y Complementarias y dos (02) disposiciones finales, que forman parte de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- Deróguense todos los dispositivos municipales que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario de mayor circulación, panel de publicaciones de la Municipalidad y en la publicación que se efectúe en el portal electrónico de la Municipalidad.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BELEN.

PRESENTACIÓN.

El presente Reglamento Interno del Concejo Municipal Distrital de Belén (RIC), es un documento Normativo de Gestión Municipal. que determina la organización interna de los miembros del Concejo de la Municipalidad Distrital de Belén, en cuanto a competencias de trabajo con respecto a la administración municipal; constituye por tanto, la reglamentación clara y definida de las atribuciones y funciones del Concejo, establece las pautas para la convocatoria y desarrollo de las Sesiones de Concejo el Funcionamiento de las Comisiones Internas, permitiendo conocer con exactitud sus deberes y responsabilidades de su función, a fin de tener que cumplirlas para lograr una gestión dinámica, eficiente y eficaz.

El presente instrumento de Gestión, RIC, contiene el fundamento orgánico del actual Concejo Municipal en pleno, que asume que el proceso de descentralización establece una nueva plataforma de Gestión Municipal, donde el fin y la visión principal de la Municipalidad Distrital de Belén período 2015-2018 sustentado en el desarrollo humano con enfoque socio económico, ambiental y territorial deberá conseguirse con la participación plena de sus habitantes, y reconocidos actores sociales e institucionales de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

Tiene como finalidad la de instruir a los Regidores y Alcalde de la Municipalidad en lo referente a los objetivos, su organización y las relaciones de coordinación con las diferentes unidades orgánicas de la Corporación Edil.

El Concejo asimismo, considera que la principal función municipal es la promoción del desarrollo económico y social, tarea a la que deberá abocarse dinamizando las diversas comisiones ordinarias. Asimismo entendemos que el proceso de desarrollo tiene como base la detección de las ventajas comparativas y potencialidades de localidad, por lo tanto de la necesaria actualización de sus principales instrumentos normativos, estratégicos y operativos.

El presente Reglamento Interno del Concejo, se formula en concordancia con la Constitución Política del Perú y las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BELEN.

<u>PRESENTACIÓN.</u>	02
<u>ÍNDICE</u>	03
TITULO I Disposiciones Generales	04
TITULO II Del Concejo Municipal, Atribuciones e Integrantes	06
➤ CAPITULO I Del Alcalde	10
➤ CAPITULO II De los Regidores	14
➤ CAPITULO III De la Gestión Administrativa del Concejo	16
TITULO III De las Sesiones de Concejo	17
➤ CAPITULO I Generalidades	17
➤ CAPÍTULO II Del Alcalde y Funcionarios	21
➤ CAPITULO III Del Acta	22
➤ CAPÍTULO IV De las Sesiones Ordinarias	23
➤ CAPÍTULO V De las Sesiones Extraordinarias	30
➤ CAPÍTULO VI De las Sesiones Solemnes	31
TITULO IV De las Comisiones de Regidores	32
➤ CAPITULO I Generalidades	32
➤ CAPITULO II De la Conformación de las Comisiones	33
➤ CAPITULO III De las Sesiones de las Comisiones	34
➤ CAPITULO IV De las Comisiones Ordinarias	35
➤ CAPITULO V De las Comisiones Especiales	43
TITULO V del Régimen Disciplinario	44
 Disposiciones Transitorias y Complementarias	46
 Disposiciones Finales	47



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL
DE BELEN R.I.C.**

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Del Objeto.

EL Presente reglamento es un instrumento normativo de gestión que establece el régimen de organización interior y fija las atribuciones y funciones de los integrantes del Concejo Municipal Distrital de Belén, conforme a la normatividad vigente, así como el procedimiento para la convocatoria y desarrollo de sesiones de concejo y el funcionamiento de las comisiones internas y sus funciones conforme a lo regulado por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú reformado por la Ley N° 27680 y del título II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (LOM).

Artículo 2º. Alcance.

El presente Reglamento es de alcance y aplicación a los integrantes del Concejo Municipal Distrital de Belén, así como a los funcionarios y servidores de la Municipalidad cuando corresponda.

Artículo 3º. - De la Municipalidad.

La Municipalidad Distrital de Belén, es el órgano del gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tiene como fin representar a su vecindario, orientado a promover una adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción distrital; sus competencias se encuentran determinadas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades y demás Disposiciones Legales.

La municipalidad cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía se plasma en los actos de gobierno, administrativos y de administración, los cuales realizará con sujeción a la Constitución a la Política del Perú, las normas de orden público y regulan sus actividades y funcionamiento sector público peruano.

Corresponde a la Municipalidad, organizar la administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto. La Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

Artículo 4º.- Fines.

La municipalidad promueve el desarrollo integral, del distrito en su conjunto a través de políticas públicas de nivel local, en coordinación con el Gobierno Nacional, Regional y Distrital, propendiendo a mejorar la calidad de vida de su población, plasmándose ello en la equidad, justicia social, la sostenibilidad ambiental, el crecimiento y desarrollo social-económico de Belén.

Artículo 5º.- Administración.

La administración municipal está a cargo del Gerente Municipal, quien se encarga por ley sobre la planificación, dirección, ejecución y control de las actividades administrativas propias de la gestión, en forma coordinada con las oficinas, sub gerencias y demás órganos estructurados, cuyas atribuciones se encuentran descritas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Manual de Organización y Funciones - MOF.

Los planes, proyectos y actos administrativos de la municipalidad se ejecutan en forma programática, bajo la dirección, ejecución y control de los funcionarios pertinentes bajo responsabilidad administrativa y judicial; las diversas actividades que realizan los funcionarios y trabajadores están bajo la fiscalización del Concejo Municipal.

Artículo 6º.- Participación Ciudadana.

Los ciudadanos del distrito participan en forma decidida y activa en la planificación del desarrollo del distrito, pueden intervenir en forma individual o a través de sus organizaciones vecinales y de base, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

De los Principios:

Artículo 7º.- Los miembros del Concejo Municipal Distrital de Belén deben fomentar una cultura que parte de su propia responsabilidad, puntualidad como individuo y como autoridad institucional sujeto a ideales así como a principios valorativos desde el primer momento de realizar la función pública edil. Es fundamental a efectos de adoptar decisiones legales y técnicas, así como a tener un comportamiento correcto durante el desempeño del cargo y al interior y exterior de la Municipalidad Distrital de Belén,

Los principios que rigen el presente Reglamento son:

- Participación Democrática:** El Pleno del Concejo Municipal debe promover una cultura de participación democrática entre todos sus miembros, con inclusión de la minoría de ellos, evitando marginación por razones de política, religión, género, etc., a efectos de conocer sus aportes, sugerencias y perspectivas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

- b) **Transparencia:** Los actos y actividades que realizan los miembros del Concejo Municipal deben transmitir honestidad, respeto y confianza a la ciudadanía.
- c) **Imparcialidad:** Los miembros del Concejo Municipal deben actuar diligentemente con respecto al marco legal vigente, evitando intervenir o dar preferencias para sí o a personas de su entorno.
- d) **Identificación:** Los miembros del Concejo Municipal deben involucrarse e identificarse con la misión y visión de la municipalidad, así como de ser coparticipes de ello.
- e) **Responsabilidad:** Los miembros del Concejo Municipal deben tomar conciencia de que sus actos estén orientados al servicio de la población, a quien se deben.
- f) **Confidencialidad:** Los Regidores tienen la obligación de guardar reserva de los asuntos que se traten o aprueben en el Concejo Municipal; e impedidos de utilizarlos, revelarlos o transmitirlos a terceros, salvo a efectos de cumplir con su responsabilidad legal o administrativa, en aras de proyectar una positiva imagen institucional; salvo que esté autorizado por el Concejo municipal y en sujeción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

TITULO II.

DEL CONCEJO MUNICIPAL, ATRIBUCIONES E INTEGRANTES.

Artículo 8°.- El Concejo Municipal Distrital de Belén, es un cuerpo colegiado, que está integrado por el Alcalde, quien lo preside y Nueve (09) Regidores elegidos conforme a la Ley de Elecciones Municipales, constituyéndose en el máximo órgano de gobierno de la Municipalidad, según lo instituye el Artículo 5° de la L.O.M. Corresponde al Concejo Municipal ejercer funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Los Regidores están impedidos de ejercer funciones o cargos ejecutivos o administrativos en la municipalidad, en las empresas municipales o de nivel municipal de la jurisdicción. Los Regidores pueden desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del Alcalde.

Artículo 9°.- Para efectos del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del concejo municipal, al Alcalde y los regidores elegidos conforme a la Ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de regidores el número legal menos el de los regidores con licencia o suspendidos.

Artículo 10°.- El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras:

Las funciones normativas; las ejerce proponiendo, modificando y derogando ordenanzas, resoluciones de concejo y acuerdos conforme a ley. Esta función



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

comprende: Iniciativa, debate y aprobación de las normas municipales del Concejo, así como los proyectos de ley en materia de su competencia que son propuestos al congreso de la república de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en el Ley N° 27972.

Los proyectos de Ordenanza que se presenten, deberán contener un dictamen de comisión en la que se desarrolle la Exposición de motivos que la sustente y el Análisis de costo beneficio.

Las funciones fiscalizadoras; las desempeña a través de las comisiones permanentes o especiales, o mediante acuerdos en que se dispone que la administración de la municipalidad le informe sobre aquellos asuntos que demanden su fiscalización.

Esta función se ejerce mediante el requerimiento o solicitud de actos de control interno, autorizando pedidos de información para efectos de fiscalización, formulando consultas a los funcionarios cuya presencia en el Pleno del Concejo fuera solicitada, así como cualquier otra forma de contemple la Ley N° 27972.

Quien ejerza la función fiscalizadora, deberá hacerlo en forma prudente y confidencial hasta la culminación de sus investigaciones o indagaciones, para luego emitir su dictamen o informe documentado y presentarlo al pleno del concejo, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

Artículo 11°.- Son atribuciones del Concejo Municipal:

- 1) Aprobar el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) con enfoque ambiental del distrito de Belén, los Planes de Desarrollo Territoriales y el Presupuesto Participativo.
- 2) Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Distrital Concertado, el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa Multianual de Inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y los Presupuestos Participativos.
- 3) Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
- 4) Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel distrital, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, las áreas de protección, de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.
- 5) Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas de nivel distrital, para su concertación y su aprobación provincial; el Plan de Desarrollo de Asentamiento Humanos, Centros Poblados, caseríos y planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial Regional y Provincial.
- 6) Aprobar los Planes de Desarrollo de Capacidades y de Participación Ciudadana.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

- 7) Aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local (SGAL) y sus instrumentos en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional.
- 8) Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas Municipales y dejar sin efecto los Acuerdos.
- 9) Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
- 10) Declarar la vacancia o suspensión de los cargos del Alcalde y Regidores.
- 11) Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.
- 12) Aprobar por Ordenanza Municipal el Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- 13) Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
- 14) Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
- 15) Constituir comisiones ordinarias y especiales de conformidad al Reglamento Interno.
- 16) Aprobar el Presupuesto Anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
- 17) Aprobar el balance y la memoria anual del ejercicio fenecido.
- 18) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32° y 35° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 19) Aprobar la gestión de creación de Agencias Municipales, conforme al procedimiento legal en instancia distrital.
- 20) Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
- 21) Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
- 22) Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.
- 23) Autorizar al Procurador Público Municipal para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad inicie o impulse procesos judiciales contra funcionarios, servidores o terceros, respecto de los cuales el Órgano de Control Institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
- 24) Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

- 
- 
- 
- 
- 
- 25) Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
 - 26) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
 - 27) Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% del número de Regidores.
 - 28) Aprobar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.
 - 29) Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
 - 30) Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
 - 31) Plantear los conflictos de competencia.
 - 32) Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y bases de las pruebas para la selección de personal y para concursos de provisión de puestos laborales.
 - 33) Fiscalizar el desenvolvimiento de los funcionarios de la municipalidad.
 - 34) Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde así como reglamentar su funcionamiento.
 - 35) Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

Artículo 12°.- Los miembros del Concejo Municipal presentaran bajo responsabilidad en los plazos previstos en la ley, su Declaración Jurada de Bienes, Ingresos y Rentas, su incumplimiento es pasible de las sanciones previstas en el artículo pertinente del presente reglamento, por constituir un acto exigible tal como está prescrito en el último párrafo del art. 149° de la L.O.M.

Artículo 13°.- El ejercicio de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del Concejo Municipal.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor asume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo Municipal.

En caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

Consentido o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

Artículo 14°.-La vacancia del cargo de Alcalde o Regidor son por las causales previstas en el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 28961 y son:

1. Muerte
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal.
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia.
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

Artículo 15°. Los miembros del concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el acta. Los Regidores y el Alcalde son responsables solidariamente por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia en acta.

El Alcalde y los Regidores tienen la obligación de ejercer sus cargos con responsabilidad, honestidad y pleno respeto a los miembros del concejo y al vecindario conforme a las normas jurídicas, costumbristas y morales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

CAPITULO I.

DEL ALCALDE.

Artículo 16°.- El Alcalde es miembro del Concejo; es el representante Legal y Máxima Autoridad Administrativa de la Municipalidad conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las demás normas afines que le corresponden.

Artículo 17°.- Son atribuciones del Alcalde, conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes:

Conforme al artículo 20 de la Ley N° 27972, son atribuciones del Alcalde:

- 1) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos del ámbito distrital.
- 2) Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal.
- 3) Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal bajo responsabilidad.
- 4) Proponer al Concejo Municipal los proyectos de Ordenanzas Municipales y Acuerdos.
- 5) Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación.
- 6) Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
- 7) Dirigir la formulación y someter a aprobación del Concejo el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) y el Programa de Inversiones concertado con la Sociedad Civil.
- 8) Dirigir la ejecución de los Planes de Desarrollo Municipal.
- 9) Someter a aprobación del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Participativo anual debidamente equilibrado y financiado.
- 10) Aprobar el Presupuesto Municipal en caso de que el Concejo Municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley.
- 11) Someter a aprobación del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el Balance General y la Memoria del Ejercicio Económico fenecido.
- 12) Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias con conocimiento de las instancias competentes y con acuerdo del Concejo Municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que consideren necesarios.
- 13) Someter al Concejo Municipal la aprobación del Sistema de Gestión Ambiental Local (SGAL) y sus instrumentos, en el marco del Sistema de Gestión Ambiental Nacional, regional y provincial.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

- 
- 
- 
- 
- 
- 14) Proponer al Concejo Municipal los proyectos de Reglamento Interno del Concejo Municipal, los de Recursos Humanos, los Administrativos y todos los que sean necesarios para el Gobierno y la Administración Municipal, así como su continua y periódica modificación.
 - 15) Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
 - 16) Celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil.
 - 17) Designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza.
 - 18) Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.
 - 19) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo, Policía Nacional e Instituciones afines.
 - 20) Delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.
 - 21) Proponer al Concejo Municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
 - 22) Implementar bajo responsabilidad las recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría Interna.
 - 23) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 - 24) Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
 - 25) Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento, los resultados económicos y financieros de las empresas municipales, de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
 - 26) Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales.
 - 27) Proponer al Concejo Municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a la ley.
 - 28) Presidir el Comité de Defensa Civil del distrito.
 - 29) Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes y recíprocos.
 - 30) Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales, de ser el caso tramitarlos ante el Concejo Municipal.
 - 31) Resolver en última Instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al TUPA - Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

- 32) Proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal.
33) Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 18°.- El Alcalde en su condición de Presidente del Concejo Municipal, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1) Formular su voto dirimente en caso de empate.
- 2) Tramitar las solicitudes de pedidos que formulan las Comisiones del Concejo, así como aquellas que efectúen los Regidores.
- 3) Tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones de concejo.
- 4) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios.
- 5) Exigir a los regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate ya concluido. Pudiendo suspender el uso de la palabra al regidor que persiste en esta actitud.
- 6) Exigir el retiro de frases ofensivas proferida contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas; proponiendo de ser necesario, las sanciones que establece el presente reglamento.
- 7) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
- 8) Ordenar el desalojo de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
- 9) Suspender la sesión hasta que se restablezcan el orden en la sala y convocar a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
- 10) Disponer la publicación de los nombres de los regidores que no asisten puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 19°.- El Alcalde tiene atribuciones y competencias, establecidas en la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en la demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo 20°.- El Alcalde o Alcalde encargado puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; de conformidad con lo establecidos en el artículo 20° inciso 20), Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el Artículo 74°, numeral 74.1 de la Ley N° 27444 "Ley procedimiento administrativo General" Todas las atribuciones delegables que el alcalde hiciera, deberán ser de conocimiento de todos los regidores miembros del concejo Municipal a través de Secretaria General en forma inmediata y bajo responsabilidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

Artículo 21°.- El Alcalde desempeña su cargo a tiempo completo, con derecho a percibir una remuneración mensual aprobada por Acuerdo de Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión.

CAPITULO II.

DEL PRIMER REGIDOR.

Artículo 22°.- Es el primer Regidor hábil que le sigue al Alcalde en su propia lista electoral.

El primer Regidor reemplaza al Alcalde en caso este viaje al extranjero, previa autorización por parte del Concejo Municipal, con todas las atribuciones políticas y administrativas de manera temporal e imperativa por el Artículo 24° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”.

El primer regidor o cualquier regidor hábil puede remplazar al Alcalde, en caso este viaje al interior de la Republica, siempre y cuando la ausencia no sea mayor de 30 días. Esta designación se formaliza a través de un memorando de Alcaldía y posterior mente con Decreto de Alcaldía, suscritos por el propio Alcalde.

Artículo 23°.- Por ausencia del Alcalde Encargado lo reemplaza el primer Regidor hábil que sigue en su lista de Agrupación Política, quien asumirá la denominación de “Regidor encargado de Alcaldía”.

CAPITULO III

DE LOS REGIDORES

Artículo 24°.- Los Regidores son representantes del vecindario del distrito de Belén, elegidos por votación popular. Ejercen función pública y gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la ley.

El periodo de gestión del regidor es igual al del Alcalde, es decir cuatro (04) años. Los Regidores que trabajan como dependientes del sector privado o público, gozan de una licencia con goce de haber hasta por 20 horas semanales. No pueden ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento. Su empleador está obligado a mantener su mismo nivel remunerativo.

Artículo 25°.- Los Regidores del Concejo Municipal les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Proponer Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- Formular pedidos y mociones de orden del día.
- Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
- Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

- e) Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el presente Reglamento Interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal.
- f) Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.
- g) Asistir con carácter obligatorio a las actividades protocolares como son: Aniversario de creación política del distrito, aniversario de la independencia nacional, fiesta patronal y otras efemérides establecidas por la municipalidad.
- h) Asistir al izamiento de los pabellones nacional y local durante los días o cronograma que libremente se acuerde en sesión de concejo y en coordinación con la autoridad política del distrito.
- i) Asistir con carácter obligatorio a todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.
- j) Asistir a todos los talleres del presupuesto participativo.
- k) De acuerdo a la naturaleza de su comisión acompañar a operativos especiales dispuestos por la municipalidad de carácter tributario, prevención de desastres y otros.
- l) Asistir con carácter obligatorio a las reuniones de sus comisiones a que pertenecen conforme lo establece el presente reglamento en su rubro correspondiente.
- m) Las demás que señala la ley.

Artículo 26°.- La fiscalización de los actos de la administración municipal que desempeñan los Regidores es irrestricta y no será condicionada a ningún otro dispositivo que no sea el presente reglamento y demás Leyes sobre la materia.

Artículo 27°.- El Regidor a efectos de cumplir con su función fiscalizadora o de investigación de los actos de la administración municipal o de informarse de cualquiera de las unidades orgánicas internas de la Municipalidad, solicitará por escrito al Alcalde, dará trámite al requerimiento efectuado por el Regidor, derivándolo a la unidad orgánica competente.

El funcionario que reciba el requerimiento del regidor, informará dentro de los cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de la recepción. El funcionario podrá solicitar para informar un plazo adicional de un (03) días hábiles, si el caso así lo requiere, bajo responsabilidad. Los actos de coordinación de los regidores con los servidores de la municipalidad están exceptuados del trámite señalado en este artículo.

En caso de requerir información de personas naturales o jurídicas ajenas a la corporación edil deberán dirigir su requerimiento al Alcalde, a efecto de que, como representante legal de la Municipalidad lo solicite.

Artículo 28°.- El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores, deberá ser remitido al Despacho de Alcaldía, para que en uso de sus atribuciones aplique las medidas correctivas que correspondan.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

Artículo 29°.- Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho al pago de dietas por asistencia efectiva a las sesiones, las cuales se fijan por Acuerdo del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión.

Artículo 30°.- Los Regidores que no concurren a sesión o lleguen después de iniciada la Estación de Orden del Día o se retiren antes de iniciada dicha estación, no percibirían dieta.

CAPITULO IV.

DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO.

Artículo 31°.- La Secretaría General es el máximo órgano de gestión administrativa del Concejo. Está a cargo de un funcionario denominado Secretario General, quien es designado por el Alcalde. Depende directamente del Alcalde quien puede cesarlo sin expresión de causa.

Artículo 32°.- La Secretaría General del Consejo tiene las siguientes funciones:

- 1) Por orden del Alcalde, cita a los Regidores mediante esquelas, con un plazo no menor de tres (03) días hábiles anteriores a la realización de la Sesión Ordinaria y dos días (02) a la Sesión Extraordinaria.
- 2) Asistir a las Sesiones de Concejo Municipal en calidad de Secretario, pudiendo hacer uso de la palabra previa autorización del Concejo.
- 3) Tomar y registrar la asistencia de los miembros del Concejo.
- 4) Poner a disposición de los miembros del Concejo, desde la citación a la Sesión de Concejo, las copias de los proyectos de ordenanza, acuerdos, resoluciones y dictámenes cuyos temas formen parte de la Agenda, así como el proyecto del acta de sesión anterior a su aprobación. Tales documentos sólo podrán ser revisados en la Oficina de la Secretaría General de la Municipalidad.
- 5) Tramitar la documentación por encargo del Concejo.
- 6) Canalizar los proyectos de ordenanzas y acuerdos, a las Comisiones de Regidores correspondientes, verificando que contengan la documentación que la sustente y esté completa.
- 7) Mantener y conservar las actas de las sesiones de concejo y suscribirlas con el Alcalde y los Regidores que deseen hacerlo, bajo responsabilidad.
- 8) Conservar y cautelar bajo responsabilidad el material de audición y visualización de las sesiones de concejo.
- 9) Gestionar la publicación de las Ordenanzas. Acuerdos y Resoluciones de Concejo, con estricta sujeción a lo acordado en el Concejo, bajo responsabilidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

- 10) Comunicar a las dependencias municipales que correspondan las Ordenanzas y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.
- 11) Disponer la atención de los pedidos y solicitudes de informes que formulen los Regidores, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, realizando el seguimiento pertinente, bajo responsabilidad.
- 12) Las otras que determine el Concejo.

TITULO III.

DE LAS SESIONES DE CONCEJO.

CAPITULO I.

GENERALIDADES.

Artículo 33°.- Las Sesiones de Concejo pueden ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias y
- c) Solemne.

Todas las sesiones son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen, en las que tales sesiones se realizan en forma reservada. Si en el transcurso de una sesión surgiera un tema que requiera ser tratado en reserva, se solicitará un cuarto intermedio, para reiniciar la sesión en forma reservada.

Artículo 34°.- El Concejo realiza sesiones ordinarias en un número no menor de dos (02) ni mayor de cuatro (04) veces cada mes para tratar asuntos de toda índole, en especial los de trámite regular.

En las sesiones extraordinarias sólo se trata los asuntos señalados en la agenda de convocatoria y tienen lugar cuando las convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo.

Las sesiones solemnes se realizan con ocasión de las Fiestas Patrias, el Aniversario del distrito, o en ocasiones muy especiales cuando así lo estime el alcalde o para el otorgamiento protocolar de condecoraciones y distinciones que acuerde el Concejo.

Todas las sesiones constan en actas que se llevan en un libro especial y que deben obligatoriamente ser suscritas por el Alcalde o quien haya actuado en su lugar y el Secretario General, tan pronto sean aprobadas excepto las sesiones solemnes que deben ser aprobados al terminar la misma.

Artículo 35°.- El Alcalde convoca y preside la sesión, establece la agenda de las sesiones y dirige el debate. En los casos de ausencia, preside la Sesión el Teniente Alcalde y por impedimento o ausencia de éste, la sesión de Concejo será presidida por el regidor hábil que designe el Alcalde.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos un plazo no menor de tres (03) días hábiles para la realización de la Sesión Ordinaria y de dos días (02) hábil para la Sesión Extraordinaria.

Artículo 36°.- El Concejo quedará válidamente constituido sin cumplir los requisitos de la convocatoria, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar una sesión extraordinaria.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer el quórum exigido. En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Para estos casos, la convocatoria puede realizarse por cualquier medio idóneo, incluyendo el electrónico.

Artículo 37°.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias lo conforma la mitad más uno de los miembros hábiles del Concejo.

Para efecto del cómputo y las votaciones se consideran al número legal de miembros del Concejo Municipal; es decir, al Alcalde y a los Regidores electos. Se considera número de miembros hábiles al número legal menos los que se encuentran, con licencia o suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 38°.- Para efectos de establecer el quórum, a la hora señalada de la citación, el Alcalde dispone que Secretaría General controle la asistencia; de no alcanzar el mismo, se pasa lista quince (15) minutos más tarde. Si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de Ley, el Secretario General asentará en el libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encontraban con licencias e impedidos y quienes hubieran faltado injustificadamente.

El Alcalde puede efectuar una segunda convocatoria en relación a la sesión de concejo frustrada para una fecha posterior respetando los plazos previstos en el Art. 34° del presente reglamento. Si en el control de asistencia tampoco se cuenta con el quórum de ley, el Secretario General deja constancia en el acta indicando los nombres de quienes asistieron y de quienes se encontraban con licencia, impedidos o suspendidos o hubieren dado aviso de no poder asistir, así como de quienes hubieran faltado injustificadamente, para efectos de los establecido por el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 39°.- Con el quórum de Ley, el Alcalde o quien la presida abrirá la Sesión del Concejo y deberá dirigir el debate. Terminada la sesión el Alcalde o quien la presida levantará la misma.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

Artículo 40°.- Se podrá determinar la necesidad de suspender la sesión sólo en casos de fuerza mayor, con el voto aprobatorio del Concejo, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se señale al momento de suspenderla; de no ser posible indicarlo en la misma sesión, el Alcalde convoca la fecha, hora y lugar del inicio notificando a todos los miembros con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Una sesión suspendida debe continuar en un término no menor de 3 días ni mayor de 5 días hábiles.

Artículo 41°.- Excepcionalmente, el Alcalde podrá suspender, momentáneamente, la sesión de concejo en los siguientes casos:

- a) Cuando exista un altercado entre miembros del Concejo.
- b) Cuando se solicite, por uno de sus miembros, un cuarto intermedio previo acuerdo del pleno.
- c) Cuando un tercero al Concejo provoque desorden en la sala de sesiones. La suspensión de la sesión no podrá exceder el tiempo de diez (10) minutos, salvo el caso del cuarto intermedio que no excederá de quince (15) minutos, después de los cuales el señor Alcalde se encuentra obligado a continuar la misma, bajo responsabilidad.

En caso excepcional y por única vez, se podrá suspender la sesión por más del tiempo estipulado, si por razones de una abultada agenda no se pudiera haber tramitado todos los temas a tratar en el orden del día, deberá continuar con la sesión al día siguiente de su inicio.

Artículo 42°.- Durante las sesiones ningún Regidor podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 43°.- Los Regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella, los informes o aclaraciones que estimen necesarios, acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos en el término perentorio dicha información.

El requerimiento de información de los regidores se dirige al Alcalde o a quien convoca la sesión.

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los Regidores en las instalaciones del lugar a llevarse la sesión, bajo responsabilidad de la Asistente de Alcaldía.

Artículo 44°.- Los Regidores harán uso de la palabra dirigiéndose a quien preside la Sesión de Concejo. No se admiten diálogos entre los miembros del concejo. Las interrupciones solicitadas sólo serán concedidas por Alcalde o quien presida la sesión.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

Artículo 45°.- El Alcalde, por decisión propia o por sugerencia de algún integrante del Concejo, puede llamar a tomar parte en la Sesión de Concejo, a las personas, dependientes o no de la Municipalidad, que puedan proporcionar informaciones o expresar opiniones que ayuden al Consejo a adoptar las decisiones más convenientes, los llamados a emitir sus opiniones sólo podrán hacer uso de la palabra cuando el Alcalde lo autorice. El Gerente deberá asistir obligatoriamente a las Sesiones de Concejo, cuando sea citado expresamente por el despacho de Alcaldía.

Artículo 46°.- A solicitud de dos tercios del número legal de Regidores, el alcalde aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles, señalando el día, la hora y el lugar de la nueva sesión para tratar la agenda de la Sesión aplazada. Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, el Alcalde puede aplazar la sesión convocada, con cargo a dar cuenta al Concejo.

Artículo 47°.- En las Sesiones únicamente se tratarán asuntos que figuran en Agenda y los que se presenten en la estación de Informe Pedidos. En los casos en que la urgencia o importancia del asunto lo requieren, el Concejo puede dispensar la previa inclusión en Agenda, a efecto de que pueda tratarse el asunto o asuntos en esa sesión, siempre y cuando contenga la debida documentación así como la sustentación oral correspondiente.

Artículo 48°.- Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento, para caso de mayoría simple se necesita un número mínimo de tres votos a favor.

El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 49°.- Los miembros del Concejo Municipal gozan del mismo número de intervenciones y cuentan con el tiempo establecido por el presente reglamento.

El Alcalde podrá suspender las intervenciones de los Regidores, conforme a lo estipulado en el inciso “e” del artículo cincuenta (50) del presente reglamento.

CAPÍTULO II.

DEL ALCALDE Y FUNCIONARIOS.

Artículo 50°.- Prerrogativas del Alcalde.

Son prerrogativas del Alcalde, o quien haga sus veces, dentro del Concejo Municipal:

- Dirigir las sesiones y los debates.
- Exigir a los regidores que se conduzcan con respeto y orden durante las sesiones de Concejo Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

- c) Conceder el uso de la palabra de conformidad al reglamento, así como conceder un tiempo adicional, por única vez, cuando considere que ello contribuirá a ilustrar conceptos y posiciones, tiempo que no podrá exceder de tres minutos, durante el debate de cada asunto.
- d) Invocar el orden en la sesión.
- e) Exigir a los Regidores que no se desvíen del asunto materia del debate, ni vuelvan a tratar de un debate que haya concluido, pudiendo suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en su actitud.
- f) Exigir a los Regidores el retiro de frases o palabras ofensivas vertidas en contra de otro miembro del Concejo, funcionario de la municipalidad o ciudadano.
- g) Disponer el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas que perturben el normal desarrollo de la misma.
- h) Las demás establecidas por ley y el presente reglamento.

Artículo 51°.- De la participación de los funcionarios.

El Alcalde podrá convocar, y/o a petición de los Regidores, la participación en la sesión de los funcionarios y/o servidores de la municipalidad, para que puedan suministrar información y/o sustentar los asuntos materia de la agenda, sea de su competencia y responsabilidad, bajo las siguientes consideraciones:

- a) Hacer uso de la palabra cuando el Alcalde o Regidor solicite su intervención para aclarar o sustentar un asunto que esté en debate, por un tiempo que no excederá de tres minutos. El Alcalde podrá prorrogar dicho tiempo hasta por otros tres minutos a petición del funcionario o servidor.
- b) En caso de que el tema no haya quedado claro, el funcionario o servidor municipal podrá solicitar al Alcalde remitir al Concejo Municipal un informe escrito pormenorizado de la absolución de las dudas del tema en debate, en el tiempo más breve y sin que excedan las veinticuatro horas de la sesión a cada uno de los miembros del Concejo.
- c) La petición de participación de los funcionarios o servidores de la municipalidad por parte de uno o varios de los Regidores, se realizará mediante documento escrito, el cual deberá ser solicitado con una antelación de 24 horas a la celebración de la sesión. Dicho trámite se realizará por medio de la Asistente de Alcaldía de la municipalidad, la cual pondrá en conocimiento inmediato al Alcalde del pedido, debiendo el Alcalde citar al funcionario requerido a la sesión de Concejo.

Artículo 52°.- Los funcionarios y/o servidores que en forma injustificada no asistan a la sesión de Concejo, a pesar de haber sido notificados, serán merecedores a las sanciones establecidas por ley y la reiterada inasistencia será causal de separación temporal y/o definitiva de la municipalidad, previo proceso administrativo disciplinario.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

CAPITULO III.

SESIONES DE CONCEJO.

Artículo 53°.- El Secretario General elaborará el Acta de cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria, las que contendrán la indicación de los asistentes, el lugar y fecha, los puntos de deliberación, la transcripción de los debates. Los temas aprobados deben expresar claramente el sentido de la decisión adoptada y sus fundamentos, con la indicación de la forma y sentido de los votos.

Cada Acta, luego de aprobada, será firmada por el Secretario General, el Alcalde o quien presidió la Sesión y por los Regidores asistentes.

Artículo 54°.- El Acta registrará íntegramente el tenor de las Ordenanzas, Acuerdos y demás dispositivos que apruebe el Concejo, así como el texto de las Resoluciones, convenios que se adopte. Asimismo, se transcribirá el debate de todos los Regidores participantes. Posteriormente a la Sesión, los Regidores podrán solicitar a la Secretaría General copia de las respectivas Actas, una vez que hayan sido aprobadas.

Artículo 55°.- El Acta de las Sesiones Solemnes no requiere la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 56°.- Es responsabilidad del Secretario General que los Libros de Actas estén legalizados por Notario Público y de su conservación y custodia de los mismos; además de las Ordenanzas, acuerdos y Resoluciones promulgadas por el Alcalde. Corresponde al Secretario certificar con su firma los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO IV.

DE LAS SESIONES ORDINARIAS.

Artículo 57°.- Las sesiones ordinarias se realizan los días Viernes de las dos primeras semanas de cada mes. De presentarse la necesidad de variar la presente disposición se notificará a los Regidores con 24 horas de anticipación.

La dieta fijada de acuerdo al Artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, será abonada por la asistencia efectiva a las dos (02) Sesiones Ordinarias.

Artículo 58°.- En las sesiones ordinarias se observará las siguientes estaciones:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Despacho.
- c) Informes.
- d) Pedidos.
- e) Orden del día.
- f) Votación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

a) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Artículo 59°.- Iniciada la sesión se procede a leer el acta de la sesión anterior sea ordinaria o extraordinaria. El alcalde a pedido de los regidores, puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido a los Regidores con la debida antelación o se haya tenido conocimiento de su contenido previamente. Si no hubiera observaciones, el Alcalde dará por aprobada el Acta.

El Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observaciones no dará lugar a debate ni a reabrir temas de la sesión anterior. El Alcalde dispondrá que en el Acta de la sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y luego se dará por aprobada la misma.

Artículo 60°.- Sólo se dispensará del trámite de lectura y aprobación de las actas de las sesiones aquellos temas que por su importancia requieran una aprobación urgente por parte del Concejo Municipal, previa aprobación del mismo. El efecto de la dispensa alcanza al tema aprobado y no a la totalidad del acta correspondiente, la cual deberá seguir el trámite de aprobación regular, bajo responsabilidad de Secretaría General.

b) DESPACHO.

Artículo 61°.- En la estación de Despacho, se pondrá en conocimiento del Concejo la legislación relativa a la administración municipal y la documentación que por su importancia deba ser puesta en conocimiento de los integrantes del Concejo, tales como:

- Oficios, cuya importancia así lo amerite.
- Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que cuenten con el correspondiente dictamen.
- Informes y Dictámenes de Comisiones.
- Pedidos, propuestas e Informes de los Regidores y de las Comisiones.
- Informes de la Administración; y,
- Otros documentos.

En esta estación no se admite ningún debate.

Artículo 62°.- Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los Regidores, el Alcalde o quien presida la sesión ordena el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y, por excepción, pasan a la estación de Orden del Día aquellos que por su urgencia podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo, siempre y cuando cuenten con la sustentación necesaria, en este caso podrá dispensar el trámite de comisiones. Si en el transcurso de la sustentación los miembros del Concejo consideran que es insuficiente, podrán acordar que pase a comisiones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

No puede dispensarse del trámite de comisiones los temas que afecten las rentas de la municipalidad.

Las Comisiones deberán emitir su Dictamen respectivo en un plazo no mayor de quince días hábiles, vencido dicho plazo se someterá al pleno para su debate.

Artículo 63°.- Los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que cuenten con informe o dictamen de comisión o los que hubiera sido dispensados de trámite de comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.

c) INFORMES.

Artículo 64°.- En esta estación, los miembros del Concejo pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiere encargado el Concejo o el Alcalde y aquellos asuntos relacionados con las funciones y/o atribuciones que les señala la ley y que consideren deban ser puestos en conocimiento del Concejo.

Artículo 65°.- Los informes serán breves y concretos, y no excederán de tres (03) minutos. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, si por la urgencia del informe se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, por excepción, el Alcalde dispondrá que pase a la Orden del Día, estación en la que recién se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 66°.- En esta estación no se admitirá debate y tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos, vencidos los cuales se pasará a la estación siguiente. Los informes que quedaran pendientes se tratarán con prioridad en la siguiente sesión.

d) PEDIDOS.

Artículo 67°.- Los Regidores presentarán sus Pedidos por escrito por intermedio de la Secretaría General, por lo menos (02) dos días antes de la fecha de la Sesión. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a consideración del Concejo los que podrían requerir un inmediato pronunciamiento.

Artículo 68°.- Sin perjuicio de los pedidos que pudiesen formular por escrito ante la Secretaría General, en esta estación los miembros del Concejo, extraordinariamente, podrán formular en forma concisa y directa los pedidos que estimen pertinentes, con una intervención máxima de dos (02) minutos por cada pedido.

El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a consideración del Concejo los que podrían requerir un inmediato pronunciamiento, pasando a la Orden del Día, estación en la que recién se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 69°.- Los pedidos que por su naturaleza demanden conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materias contenciosas, previo a su discusión en Orden del Día se dispondrá que pase a la Comisión de Regidores o Unidad Orgánica de la Municipalidad, competentes, para que emitan su opinión,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

debiendo el Concejo pronunciarse sobre la calidad y tratamiento de los mismos en una sesión próxima.

Artículo 70°.- Los pedidos que requieran aprobación del Concejo Municipal Distrital, igualmente pasan a la Orden del Día, en cuya estación se realizará la fundamentación y debate de los mismos.

Artículo 71°.- Esta Estación tendrá una duración máxima de (25) veinticinco minutos, vencidos los cuales se pasará a la Orden del Día, durante ella no se admitirá debate. Los Pedidos que quedaran pendientes, se tratarán prioritariamente en la próxima Sesión.

e) ORDEN DEL DÍA.

Artículo 72°.- Antes de iniciar la Orden del Día, el Alcalde o quien dirige la sesión, si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista para el control de la concurrencia. Si hubiera el quórum reglamentario continúa la sesión; si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la sesión se suspenda. En Ese último caso, Secretaría General procede a dejar expresa constancia en el acta, del nombre de los Regidores que se encuentren presentes y de los que se retiraron de la Sesión.

Artículo 73°.- En la estación de Orden del Día se debate y vota únicamente los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la sesión, por excepción, hubieran pasado a esta estación. El Alcalde o quien dirige la sesión, podrá variar el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 74°.- Durante la Orden del Día, los presidentes de comisiones o el Regidor miembro de la misma designado por ésta fundamentan sus dictámenes sobre los temas en agenda, lo harán también los Regidores sobre los informes y/o pedidos que hubieran pasado a esta estación. Si hubiera dictámenes en minoría, los sustentarán quienes los suscriban.

Artículo 75°.- Durante los debates, ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces en el mismo asunto, excepto el presidente de la comisión que emitió el dictamen o, en su caso, el Regidor cuyo informe o pedido por excepción pasó a esta estación, quienes solo podrán intervenir formulando las aclaraciones pertinentes o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación. Excepcionalmente, cualquier Regidor podrá solicitar intervenir más veces, la que se aceptará previa votación. Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien dirija la sesión.

Artículo 76°.- El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes a los que se traten. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate previa aprobación del Concejo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

Por iniciativa del Alcalde o a pedido de algún Regidor, el Concejo suspenderá el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión.

Artículo 77°.- Las intervenciones no excederán de tres (03) minutos. Sin embargo, si la naturaleza del tema lo amerita, el Alcalde puede conceder tiempo adicional al Regidor que lo solicite, el que en ningún caso será mayor al tiempo de intervención inicial. El tiempo para cada intervención es intransferible.

Artículo 78°.- En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Regidores pueden plantear una **Cuestión de Orden**, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo. Deben citar el artículo materia de la cuestión. El Alcalde o quien dirige el debate concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

Artículo 79°.- Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedimiento del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Alcalde o quien dirige el debate concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

Artículo 80°.- Durante el desarrollo de la sesión, los Regidores y el Alcalde guardan debido respeto a la opinión de los demás miembros del Concejo evitando en todo momento dirigirse con palabras ofensivas que afecten el honor y la buena reputación. El Alcalde impone orden y moderación en el debate. Si un Regidor provoca desorden y no acata el llamado de atención del Alcalde, éste lo reconviene; si en el debate algún miembro del Concejo pronuncia palabras o frases ofensivas en agravio de otro miembro del Concejo es llamado al orden y a retirar las expresiones ofensivas. Si el Regidor retira las frases consideradas ofensivas se da por concluido el incidente; si el Regidor persiste en su actitud, el Alcalde o quien dirija la sesión ordena su salida de la Sesión, que el Regidor debe cumplir sin ninguna contradicción. Si no obedece este mandato, el infractor es sancionado. El acuerdo de sanción se adopta por mayoría simple y la sanción a imponerse puede ser con inhabilitación del ejercicio del Regidor hasta por treinta (30) días. Esta sanción dispuesta por el Concejo acarrea la pérdida total del derecho a dietas que le corresponde durante ese tiempo.

Artículo 81°.- Sólo en la presente estación los señores regidores podrán solicitar un **cuarto intermedio**, pedido que será aprobado por mayoría simple de los miembros del Concejo, debiendo el Alcalde suspender la sesión por el lapso de quince minutos, reiniciando la sesión el Alcalde una vez concluido el cuarto intermedio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

f) VOTACION

Artículo 82°.- Para que haya Resolución o Acuerdo válido se requiere el voto conforme de más de la mitad de los concurrentes, salvo que la ley exija un número mayor. Ello atendiendo que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple según lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

El Alcalde sólo tiene voto dirimente en caso de empate.

Si no alcanzara el número de votos exigidos por la Ley, se tendrá por rechazada la proposición votada.

Artículo 83°.- Se requiere votación calificada para los siguientes casos:

- 1) Aprobar endeudamientos internos y externos que deben estar destinados exclusivamente para las obras y servicios públicos, requiriéndose la aprobación de la mayoría legal de miembros del Concejo Municipal (Artículo 9°, Numeral 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades).
- 2) Declarar la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor y que corresponde al voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal (Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades).
- 3) Para constituir empresas municipales, requiriendo del voto favorable de más de la mitad del número legal de Regidores (Artículo 35° de la Ley Orgánica de Municipalidades).
- 4) Pedir la adjudicación de tierras al Estado para sí o para la Municipalidad del Centro Poblado que lo requiera, siendo necesario el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de Regidores y teniendo a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que pueda generarse (Artículo 61° de la Ley Orgánica de Municipalidades).
- 5) Por única vez, declarar en emergencia administrativa o financiera a la Municipalidad de Belén, por un plazo máximo de noventa días con el objeto de hacer reformas, cambios o reorganizaciones que fueren necesarias para optimizar recursos y funciones, respetando los derechos laborales adquiridos legalmente, para lo cual se requiere el voto favorable de dos tercios de los miembros hábiles del Concejo (Vigésima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades)

Artículo 84°.- Las votaciones pueden efectuarse de la manera siguiente:

- a) **Votación Ordinaria:** levantando la mano o poniéndose de pie.
- b) **Votación Nominal:** cuando se llama a cada uno de los miembros del Concejo por su nombre y éstos responden SI, NO o su Abstención, según el sentido que quieran darle a su voto.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018



Artículo 85°.- Las votaciones se harán levantando la mano, en señal de conformidad o en contra. Si un Regidor solicitase rectificación de la votación, se hará poniéndose de pie. La votación se realizará en forma nominal cuando lo solicite algún Regidor y lo apruebe la mayoría de los asistentes.



Artículo 86°.- Los Regidores que expresen una votación distinta a la mayoría deben hacer constar su decisión en Acta, similar lo harán aquellos que tengan un voto singular, en ambos casos se deberá fundamentar la posición o adhesión. Los miembros del Concejo Municipal podrán abstenerse de dar su voto, abstención que también deberá ser fundamentada.



Artículo 87°.- La aprobación del Presupuesto, del Balance General de la Municipalidad y la Cuenta General del ejercicio anterior se aprobará de manera nominal.

El voto de cese del Gerente Municipal, se realizará de la misma manera.



Artículo 88°.- Los Acuerdos adoptados por el Concejo Distrital de Belén, obligan al Secretario General a formalizarlos vía Ordenanza o Acuerdo de Concejo, debiendo ser promulgados en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles por el Alcalde o el Primer regidor, según sea el caso, bajo responsabilidad, en sujeción al art. 40° y 41° de la L.O.M.



Artículo 89°.- El Alcalde puede determinar que el tratamiento de determinado punto de Agenda sea diferido. Asimismo, antes que se agote la Agenda, puede suspender la Sesión, sólo se podrá tratar los asuntos que quedaron pendientes. Agotada la Agenda, el Alcalde o quién presida levanta la Sesión.

CAPÍTULO V.

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Artículo 90°.- Las Sesiones Extraordinarias tienen lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros, quienes formularan sus pedidos por escrito con especificación del asunto materia de la petición.

Artículo 91°.- En caso de no ser convocado por el Alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición, podrá hacerlo el primer regidor o cualquier otro miembro del Concejo, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la Sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles, según lo concordado con el cuarto párrafo del Art. 13° de la L.O.M.

En cualquier caso el Alcalde tiene derecho a presidir una sesión a la que asista, aun cuando no haya sido convocada por él.

Artículo 92°.- Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas de acuerdo a lo normado por los artículos pertinentes del presente reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

Artículo 93°.- En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán asuntos materia de la convocatoria.

Los debates y acuerdos constan en Acta suscrita por el Alcalde y refrendada por el Secretario General.

Se considerará asistente a las sesiones extraordinarias al Regidor que esté presente al inicio de la sesión y que permanezca en la misma hasta su culminación.

Artículo 94°.- Las sesiones extraordinarias se realizarán:

- Para tratar la aprobación del Presupuesto de la Municipalidad y sus modificaciones, dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes;
- Para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del ejercicio anterior, dentro de los primeros noventa días de cada año;
- Para acordar el otorgamiento de condecoraciones y otros honores, de acuerdo con el correspondiente reglamento;
- Para discutir, modificar y aprobar el Reglamento Interno del Concejo Municipal Distrital.
- Para tratar la vacancia del Alcalde y Regidores de acuerdo a Ley.
- Para tratar asuntos de naturaleza especial o temas de interés comunal; y,
- Para tratar temas que el Alcalde considere de urgencia.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo Municipal puede dispensar del trámite de convocatoria, siempre que cuente con suficientes Regidores como para hacer quórum. La inasistencia no es imputable para casos de vacancia.

Artículo 95°.- Los Acuerdos de Concejo pueden ser reconsiderados a solicitud escrita y fundamentada del veinte por ciento (20%) de sus miembros hábiles y en estricta observancia del presente Reglamento. El pedido debe presentarse dentro del tercero día hábil contado a partir de la fecha que se adoptó el Acuerdo y deberá ser visto en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

Artículo 96°.- Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría del número legal de miembros del Concejo. Aceptada a debate queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el Concejo la resuelva en forma definitiva.

CAPÍTULO VI.

DE LAS SESIONES SOLEMNES.

Artículo 97°.- Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

- Para la instalación y Juramentación del concejo al inicio de cada periodo Municipal.
- En Fiestas Patrias, para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú.
- Para conmemorar el Aniversario de la creación del Distrito de Belén.
- En las oportunidades que estime el Alcalde en conmemoración de hechos gloriosos o trascendentales y para rendir homenaje a personalidades, así como hacer entrega de condecoraciones y distinciones por el Concejo.

Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente al motivo de su celebración o a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requiere el quórum Legal.

TITULO IV.

DE LAS COMISIONES DE REGIDORES.

CAPITULO I.

GENERALIDADES.

Artículo 98°.- Las comisiones de Regidores son órganos consultivos del Concejo cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos de reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el concejo le encargue. Las comisiones se designan por acuerdo de concejo y pueden ser ordinarias y especiales.

Las Comisiones de Regidores podrán, asimismo, realizar acciones de fiscalización o canalizar las que de manera individual realicen los Regidores, para verificar y fiscalizar el cumplimiento el Plan de Acción Municipal, las metas y objetivos institucionales, así como los alcances de la gestión municipal en general, debiendo informar al Concejo de los alcances de la misma.

Artículo 99°.- Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos se adoptan por decisión de la mayoría de los miembros concurrentes, deben constar por escrito y estar suscritos por los miembros que asistan a las sesiones correspondientes.

En caso de discrepancia, pueden emitirse dictámenes, informes y proyectos en mayoría, minoría y/o singulares

Artículo 100°.- Las comisiones en cualesquiera de sus modalidades deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala el plazo, se entiende que deben presentarse dentro del término de quince (15) días hábiles.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, hasta por un plazo igual al señalado inicialmente, debidamente fundamentada. La prórroga se concede por la Alcaldía, dando cuenta al Concejo en la sesión ordinaria inmediata siguiente. La documentación producida por las comisiones será debidamente suscrita por sus integrantes, en caso de discrepancia, los regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos en mayoría, minoría y/o por separado.

Las comisiones de regidores a través de la Alcaldía pueden solicitar por escrito las informaciones y asesorías que requieren para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II.

DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES.

Artículo 101°.- En la conformación de las Comisiones se aplican los principios de pluralidad, proporcionalidad, especialidad y oportunidad.

Artículo 102°.- Las comisiones ordinarias son aquellas que tienen carácter permanente y están constituidas como mínimo por tres regidores, desempeñándose como presidente, vicepresidente y otro como Secretario; entretanto que las especiales tienen carácter temporal y se constituyen para un fin específico, estableciéndose por acuerdo de concejo con claridad el objeto del encargo, su duración y el plazo para el cumplimiento de sus fines; el número de sus integrantes está supeditado al tema o estudio a tratar, manteniendo siempre la composición de presidencia y vicepresidencia.

Artículo 103°.- Un Regidor puede integrar hasta tres (3) Comisiones Ordinarias, pudiendo presidir solo una de ellas.

Artículo 104°.- Son funciones de los integrantes de la comisión:

1.- Del Presidente:

- a. Convocar a las sesiones de la comisión.
- b. Suscribir el despacho de la comisión.
- c. Informar al concejo sobre las actividades de la comisión.

2.- Del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al presidente de la comisión, cuando éste no esté en condiciones de asumirlo por razones de otras funciones delegadas o por impedimento legal.
- b. Asistir a las sesiones convocadas por la presidencia.
- c. Contribuir al desempeño dinámico de la comisión.

3.- Del Secretario:

- a. Citar a las sesiones de la comisión de conformidad con sus acuerdos y las instrucciones del presidente.
- b. Llevar el libro de Actas de las sesiones de la comisión.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

- c. Tramitar la documentación de la comisión.
- d. Llevar el archivo de la comisión.

Artículo 105°.- Son funciones de las comisiones de Regidores:

- a) Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales del concejo en el ámbito de su competencia y proponer las normas necesarias.
- b) Establecer el plan de trabajo de sus respectivas comisiones.
- c) Proponer a la Alcaldía y el Concejo las disposiciones necesarias para mejorar los servicios de la Municipalidad.
- d) Dictaminar sobre los proyectos de ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de concejo que hubieran sido sometidos al concejo.
- e) Dictaminar sobre los pedidos y proposiciones de los regidores y las iniciativas de los vecinos.
- f) Efectuar inspecciones e informes sobre actividades desarrolladas en las diferentes áreas de la municipalidad, dando cuenta al concejo sobre las deficiencias e irregularidades que se observen.
- g) Otras que les encargue el concejo.

CAPITULO III.

DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES.

Artículo 106°.- Las comisiones se reúnen en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada mes en las oportunidades que se determinen por acuerdo de las mismas y en las sesiones extraordinarias cuando las convoque el presidente. Las deliberaciones de las comisiones y los acuerdos que adopten constarán en el libro de actas autorizado por el Alcalde y el Secretario General de Concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá convocar sin más trámite a sesión, cuando la importancia del asunto a tratar lo requiera.

Artículo 107°.- El quórum legal y los acuerdos de las Comisiones se conforman por mayoría simple.

Artículo 108°.- El Secretario citará a los miembros de la Comisión de acuerdo a las indicaciones del Presidente con una anticipación de no menos de 24 horas de la fecha de la Sesión, anexando necesariamente a la citación la Agenda y documentación referida a los puntos de convocatoria.

Artículo 109°.- Los Asesores y/o personal de la Municipalidad y especialmente el respectivo Secretario Técnico, están obligados de llevar la documentación o informe solicitado a la respectiva Sesión. De no cumplir y previo otorgamiento de un plazo adicional, la Comisión emitirá su Dictamen salvando su responsabilidad y solicitará al Concejo se tomen las medidas convenientes.

Artículo 110°.- Los Regidores integrantes de Comisiones, podrán solicitar informes y opinión a los Asesores y personal administrativo de la Municipalidad sobre



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

asuntos que competen a las Comisiones que integran. Se canalizará vía la Gerencia Municipal.

Artículo 111°.- Las Comisiones de Regidores sean de naturaleza Ordinaria o Especial llevarán con carácter de obligatorio un Libro de Actas, autorizado por el Alcalde y certificado por el Secretario General. En las Actas constan necesariamente la asistencia de sus miembros, así como las deliberaciones y acuerdos que adopten en cada una de las Sesiones.

Artículo 112°.- El Acta correspondiente a cada Sesión será firmada por todos los miembros de la Comisión y el Secretario Técnico.

CAPITULO IV.

DE LAS COMISIONES ORDINARIAS.

Artículo 113°.- Las Comisiones Ordinarias son aquellas que se encargan del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora. Su duración es de un (01) año y abarcan las principales áreas de la Municipalidad.

Artículo 114°.- El Alcalde, en la primera Sesión de cada año calendario, propone al Concejo Municipal el número de Comisiones Ordinarias, teniendo en cuenta las necesidades del Distrito y la estructura orgánica de la Municipalidad.

Artículo 115°.- El Concejo Municipal Distrital de Belén, contará con las siguientes comisiones ordinarias:

- Comisión de Planeamiento, Estratégico.
- Comisión de Asesoría Legal.
- Comisión de Administración y Finanzas.
- Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
- Comisión de Administración Tributaria.
- Comisión de Desarrollo Humano e Inclusión social.
- Comisión de Servicios Público, Gestión Ambiental y Desarrollo Empresarial.

Artículo 116°.- Son funciones de las Comisiones Ordinarias:

- Proponer a la Alcaldía y al Concejo los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos relacionados sobre el ámbito que ejercen competencia.
- Formular pedidos y mociones de Orden del Día.
- Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
- Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos de Concejo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

- 
- 
- 
- e) Dictaminar los pedidos y propuestas de los Regidores y las iniciativas de los vecinos.
 - f) Dictaminar los recursos impugnativos que se interpongan, cuya resolución corresponde al Concejo.
 - g) Efectuar investigaciones, estudios y formular propuestas.
 - h) Efectuar estudios y recabar informes sobre las actividades desarrolladas en las demás áreas administrativas, dando cuenta de los informes al Concejo.
 - i) Promover políticas y espacios de concertación y participación vecinal.
 - j) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas aprobados por la municipalidad.
 - k) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente Reglamento o las que le encargue el Concejo.

a) DE LA COMISIÓN DE PLANEAMIENTO, ESTRATÉGICO.



Artículo 117°.- Son atribuciones específicas de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Estratégico, pronunciarse sobre los Asuntos Distritales que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con temas presupuestales relacionadas con la formulación planificación y cumplimiento de las metas del plan distrital Municipal. Proponer y dictaminar sobre la organización interna y el eficiente funcionamiento administrativo de la administración Municipal y emitir dictámenes sobre ingresos y gastos municipales y los demás que le asigne el concejo.

Artículo 118°.- El Secretario Técnico de esta comisión es el responsable de la Oficina de Planeamiento, Estratégico.

b) DE LA COMISIÓN DE ASESORIA LEGAL.



Artículo 119°.- Son funciones de la Comisión Ordinaria de Asesoría Legal Corresponde a la Comisión de Asesoría Legal proponer y dictaminar sobre la interpretación de las normas jurídicas en general y en especial de los documentos de gestión y normatividad municipal Dictaminar sobre los conflictos de jurisdicción y competencia de la municipalidad y las reclamaciones y solicitudes individuales y los demás que le asigne el concejo.

Artículo 120°.- El Secretario Técnico de esta Comisión será el responsable de la Unidad orgánica de Asesoría Legal o quien haga sus veces, quien está obligado a asistir a las sesiones correspondientes.

c) DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Artículo 121°.- Son funciones de la Comisión Ordinaria de Administración y finanzas, fiscalizar y pronunciarse sobre: proponer y dictaminar sobre la gestión administrativa en el sistema de contabilidad, tesorería y personal y en la elaboración



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

de la información financiera y presupuestaria para la cuenta general de la Republica del ejercicio fiscal correspondiente:

Artículo 122°.- El Secretario Técnico de esta Comisión será el responsable de la unidad orgánica de Administración y Finanzas, quien está obligado a asistir a las sesiones correspondientes.

d) DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL.

Artículo 123°.- Son atribuciones específicas de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, fiscalizar y pronunciarse sobre:

Estudios proyectos y ejecución de obras, proponer y dictaminar sobre los contenidos, metas, objetivos, evaluación, y supervisión de las obras. Dictaminar e informar sobre los proyectos así como con el catastro y/o ordenamiento urbano en la ciudad, área rural y urbano marginal, incluyendo las adjudicaciones y transferencia de predios y la titulación de los mismos y los demás que le asigne el concejo, para la aprobación de bases administrativas en cualquier proceso de selección por mandato expreso de la Ley de Adquisiciones y contrataciones del estado le corresponde, al titular de la entidad la aprobación respectiva de las misma.

Artículo 124°.- El Secretario Técnico de esta Comisión será el responsable de la unidad orgánica de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien está obligado a asistir a las sesiones correspondientes.

e) DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

Artículo 125°.- Son atribuciones específicas de la Comisión Ordinaria de Administración Tributaria, fiscalizar y pronunciarse sobre:
Proponer y dictaminar propuesta de creación, modificación o supresión de tributos municipales, la cobranza coactiva y la fiscalización tributaria; y los demás que le asigne el concejo.

Artículo 126°.- El Secretario Técnico de esta Comisión será el responsable de la unidad orgánica encargada de Administración Tributaria, quien está obligado a asistir a las sesiones correspondientes.

f) DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL.

Artículo 127°.- Corresponde a la comisión de Desarrollo Humano e Inclusión social:

- a) Registro Civil
- b) Educación Cultura, Deporte y Actividades Religiosas
- c) Turismo y ecología
- d) Salud publica
- e) Los demás que le asigne el concejo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

Artículo 128°.- El Secretario Técnico de esta Comisión será el responsable de la unidad orgánica encargada de Desarrollo Humano e Inclusión social, quien está obligado a asistir a las sesiones correspondientes.

g) DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICO, GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL.

Artículo 129°.- Corresponde a la comisión de Servicios Público, Gestión Ambiental y Desarrollo Empresarial.:

- a) Limpieza Pública
- b) Comercialización y mercados de abastos
- c) Seguridad Ciudadana y Policía Municipal
- d) Ornato y Monumentos
- e) Transporte Público.

Artículo 130°.- El Secretario Técnico de esta Comisión será el responsable de la unidad orgánica encargada de Servicios Público, Gestión Ambiental y Desarrollo Empresarial, quien está obligado a asistir a las sesiones correspondientes.

Artículo 131°.- En la primera sesión de cada año calendario, se propondrá el cuadro de comisiones y la asignación de áreas específicas para cada regidor.

Artículo 132°.- Los Regidores que soliciten licencia o renuncien a sus funciones de comisión, no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados. La ausencia o inasistencia de los regidores en las comisiones no los exime de la responsabilidad que ello conlleva.

CAPITULO V.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

Artículo 133°.- Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran.

El Acuerdo del Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, sus miembros y el plazo asignado para la ejecución de la labor.

Artículo 134°.- Las Comisiones Especiales pueden ser:

- a) Comisión Especial de Fiscalización
- b) Comisión Especial contra la Corrupción.
- c) Otra comisión que sea necesaria.

Artículo 135°.- Las Comisiones Especiales se regirán según la normatividad específica sobre la materia y las reglas generales de las Comisiones Ordinarias.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

La Comisión Especial contra la Corrupción se rige por las normas vigentes sobre la materia.

La Comisión Especial de Fiscalización se conformará para temas de control específicos, cuando así lo solicite mediante dictamen aprobatorio, con la debida sustentación, las diversas Comisiones Ordinarias del Concejo Municipal.

Artículo 136°.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en las fechas y horas que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros. De las reuniones se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirva de sustento a la Comisión, se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo, si así lo considera necesario la Comisión.

TITULO V.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 137°.- Por actos de indisciplina en el ejercicio de sus funciones o por incurrir en faltas graves, los miembros del Concejo pueden ser sancionados:

- 1) Con amonestación verbal o escrita y reservada.
- 2) Con amonestación pública, mediante Acuerdo de Concejo el cual será publicada por los medios de comunicación masiva local.
- 3) Con suspensión en el ejercicio del cargo hasta un período que no excederá a 90 días calendarios, en proporción a la falta que por acción u omisión cometa, en cuyo caso automáticamente asume el cargo el que ocupa el lugar inmediato de la lista en la que postuló, en caso del Alcalde, asume el Teniente Alcalde, ocupando el lugar del Regidor faltante el último de la lista en la que postuló.

En la determinación precisa de la sanción, quienes deban proponerla actuarán con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares.

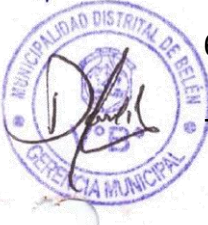
Artículo 138°.- Constituyen faltas cometidas por acción u omisión, que ameritan amonestación escrita y reservada:

- 1) Proferir palabras o frases ofensivas o inadecuadas que afecten o denigren la honorabilidad, la reputación, intimidad o imagen personal del Alcalde, regidor, funcionario o vecino asistente en una sesión de Concejo, siempre que no retire las mismas a petición del Alcalde o quien presida la sesión de Concejo.
- 2) La Inasistencia injustificada de los miembros de las Comisiones Ordinarias o Especiales a sus labores de Comisión, previo informe suscrito por uno de sus integrantes.
- 3) La no presentación de dictámenes de comisión en los plazos que determine el presente Reglamento o según el acuerdo de concejo respectivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

- 
- 
- 
- 
- 
- 4) El Abuso de Autoridad o Usurpación de Funciones, significando el hostigamiento o falta de respeto a los funcionarios o servidores, en el ejercicio de su cargo.
 - 5) La Ofensa a la dignidad del Concejo o de sus integrantes, así como a la colectividad en general, efectuada a través de declaraciones públicas. Asimismo la Agresión física a otro Regidor, al Alcalde o a los funcionarios o vecinos asistentes;
 - 6) La interrupción reiterada de los debates y frustración deliberada de las sesiones de Concejo.
 - 7) La Inasistencia injustificada a sesiones extraordinarias y solemnes o la Concurrencia a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo bajo el efecto del alcohol y/o sustancias estupefacientes o alucinógenas.
 - 8) La no ejecución de los Acuerdos de Concejo emitidos conforme a Ley.
 - 9) El incumplimiento de los principios previstos en el presente reglamento.
 - 10) El no cumplir con el procedimiento de la fiscalización, prevista en el presente reglamento.
 - 11) Las faltas previstas en el Artículo 28 del D. Leg. 276.
 - 12) Otras que a discreción, evalúe el Concejo Municipal.

Artículo 139°.- Constituyen faltas cometidas por acción u omisión, que ameritan suspensión en el cargo, por el término que determine el Concejo, de acuerdo a su criterio discrecional y en aplicación del Art. 25° inc. 4) de la LOM:

1. Aquellas establecidas en artículo anterior, cuando se repita, con excepción de las faltas previstas en los incisos 3, 6 y 9 de dicho artículo.
2. Cuando uno o varios miembros del Concejo propalen declaraciones públicas en agravio de la entidad, sin que antes pida las aclaraciones o informes pertinentes al Concejo o al Alcalde.
3. Cuando gozando de la Licencia a sus labores, hasta por 20 horas semanales, no se dedique a la función exclusiva de Regidor durante dicho lapso.
4. Cuando un Regidor hace abandono total a su labor en Comisión.
5. Otras que a discreción, evalúe el Concejo Municipal.

Artículo 140°.- Las presuntas faltas cometidas, serán denunciadas por algún integrante del Concejo o por miembros de la comunidad, en cuyo caso deben anexar prueba idónea y suficiente.

Artículo 141°.- Las denuncias serán atendidas en la sesión ordinaria inmediata siguiente, en caso de que sean miembros de la comunidad las que la promuevan, o en la propia sesión en caso que la denuncia sea formulada por algún integrante del Concejo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

En dicha sesión se correrá traslado al Alcalde, Regidor o regidores denunciados a fin de que absuelvan los cargos. El Concejo debe pronunciarse en un término máximo de 30 días, salvo que la falta sea pública y evidente.

Artículo 142°.- Para la aplicación de una sanción se requerirá de la votación de la mayoría legal de los Regidores hábiles.

Artículo 143°.- El Alcalde o Regidor que no se encuentre conforme con la decisión de suspensión, podrá interponer recurso de reconsideración ante el Concejo Municipal. El escrito de reconsideración deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 27444, debiendo ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles de tomado el acuerdo. Una vez interpuesta la reconsideración, la sanción queda en suspenso hasta que se resuelva por el Concejo Municipal la reconsideración presentada. El impugnante no puede intervenir en la votación que resuelve su recurso impugnativo.

Artículo 144°.- Con la Sanción impuesta por el Concejo queda agotada la vía administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA.- La ausencia fundamentada del Secretario General no impide la realización de la Sesión, por lo que se deberá disponer su reemplazo oportuno.

SEGUNDA.- El público asistente a las Sesiones de Concejo guardará compostura y silencio, sin tomar parte en los debates, ni con demostraciones de cualquier tipo. Los que perturbasen de cualquier modo el orden, serán desalojados de la sala de sesiones, si fuera el caso con las Fuerzas del Orden y/o la Autoridad Política correspondiente.

TERCERA.- Los representantes de las Comunidades, Centros Poblados, Organizaciones Sociales y/o Instituciones, participará con voz en los casos que así se requiera y que tenga relación directa del asunto en debate con la organización o institución que representa, previa autorización del pleno del Concejo.

CUARTA.- El Concejo y/o el Alcalde determinarán las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972 y demás normas complementarias.

QUINTA.- El presente Reglamento podrá ser modificado con votación calificada de las 2/3 partes del número legal de sus miembros.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación, de nuestra localidad y en la publicación que se efectúe en el portal electrónico de la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) Gestión Municipal 2015-2018

SEGUNDA.- Derogar las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Belén, 16 Diciembre del 2015.

